

## Introducción: la demografía histórica mexicana

**Juan Javier Pescador**

...El señor arcipreste se opuso a mi demanda, diciendo que no era [hija] mía, y para prueba me mostró el libro del bautismo, que, cotejado con los capítulos matrimoniales, se veía que la niña había nacido cuatro meses después de que yo había conocido a mi mujer...

*Lazarillo de Tormes*

La demografía histórica en México atrae cada vez con mayor fuerza la mirada de los historiadores y de los demógrafos, apropiándose de un lugar privilegiado para responder a las interrogantes que tanto la historia como la demografía le plantean. Las aportaciones que la demografía histórica ha hecho recientemente a la historia de la familia obligan a los más escépticos a reconocer su valor como auxiliar de la historia social, regional y económica de nuestro país. Por el lado de la demografía clásica en México, un proceso semejante de reconocimiento y aceptación a la demografía histórica se ha generado a grandes pasos, al punto de que ya nadie discute su papel protagónico y prácticamente en todas las reuniones de estudiosos de la población se incluyen paneles en los que se aborda el estudio histórico de nuestras poblaciones antecesoras.

Al parejo de este reconocimiento, se ha venido gestando entre jóvenes investigadores y alumnos, sobre todo historiadores, un gran interés por los aspectos demográficos, de manera que puntos como la edad al matrimonio, las tasas de ilegitimidad, el número de hogares encabezados por mujeres o el tamaño medio de las unidades domésticas, por poner algunos ejemplos, se están volviendo preguntas obligatorias en los cursos sobre historia de la familia.

Por otra parte, la investigación en demografía histórica ya parece haber dejado atrás la época en que estaba restringida a un re-

ducido número de especialistas, en su mayor parte extranjeros, cuyos trabajos circulaban generalmente en revistas especializadas de corte internacional, pero sin mucha repercusión dentro del país; ahora en muchos centros universitarios de la República profesores y alumnos han incursionado en la historia de la población en sus respectivas regiones, contribuyendo a fortalecer y profundizar el conocimiento actual.

La expansión de la demografía histórica en México enfrenta un obstáculo: con cierta frecuencia el investigador se siente en terrenos movedizos al tratar de generar conclusiones sobre una población determinada a partir de los registros eclesiásticos, pues ignora las disposiciones precisas que en el seno de la Iglesia dieron origen al material con el que trabaja, por lo que suele pensar que tales datos fueron obtenidos al calor de criterios dispares —cuando no caprichosos— de los párrocos y las autoridades correspondientes.

Por eso en esta introducción incluimos un breve resumen de las disposiciones eclesiásticas que al respecto se generaron durante el Antiguo Régimen, a fin de que los estudiosos e interesados puedan contar en el futuro con elementos para evaluar los registros sobre los que trabajan. Desde luego que el hecho de legislar sobre una materia no implica su inmediata instrumentación, pero al menos el conocimiento preciso de tales normas constituye una guía eficaz para iniciar el trabajo.

El origen de los registros parroquiales no se remonta más allá de la Baja Edad Media y aún no ha sido encontrado ningún registro anterior al siglo XIV.<sup>1</sup>

Fue a partir de que el IV Concilio de Letrán (1215) prescribió la confesión y comunión anuales, cuando surgió la necesidad de llevar un registro sobre quiénes habían cumplido y quiénes no.<sup>2</sup> De cualquier forma, la orden expresa de que en cada parroquia haya *status animarum* o estados de almas aparece ya en los concilios de Salamanca y Toledo, en 1335 y 1339 respectivamente. En España los registros de bautismos y defunciones más antiguos corresponden a Barcelona y datan de 1457.

No es hasta 1512 cuando el sínodo de Sevilla ordena, bajo pena de excomunión, que haya un libro donde sean registrados los bautizados, sus padrinos, sus padres y su legitimidad.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Jacques Dupaquier y Michel Dupaquier (1985), *Histoire de la Démographie*, París, Perrin, Collection pour l'Histoire, p. 49.

<sup>2</sup> Jean Delumeau (1989), *Láveu et le pardon. Les difficultés de la confession, XIII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle*, París, Fayard, p. 13.

<sup>3</sup> Jacques Dupaquier y Michel Dupaquier, *op. cit.*, pp. 52-53.

Contra lo que habitualmente se afirma, el Concilio de Trento (1545-1563) no mostró ninguna preocupación por estipular el registro parroquial continuo de entierros, comulgantes, confirmaciones, amonestaciones y padrones.

Los únicos eventos que el concilio tridentino ordenó que se registraran fueron los casamientos y —en mucho menor medida— los bautismos:

... Tenga el párroco un libro en que escriba los nombres de los contrayentes, y de los testigos, y el día y lugar en que se contrajo el matrimonio, y guarde él mismo cuidadosamente este libro...<sup>4</sup>

Sin embargo, es un hecho que a partir de la Reforma de Trento y del énfasis que sus integrantes pusieron en elevar al clero a la altura de los nuevos tiempos, se dio una repercusión positiva en la residencia fija de los sacerdotes en sus curatos y, con ello, una proliferación de los registros parroquiales.

De cualquier forma, los registros parroquiales son un caso histórico más en él, la realidad se anticipa a las normas y muchos curatos del Nuevo Mundo contaron con libros parroquiales en sus archivos aun antes de que los concilios así lo dispusieran.

El I Concilio Provincial Mexicano, celebrado en 1555, tuvo entre sus tareas principales la de establecer la obligación para las iglesias de tener un libro de bautizos y otro de matrimonios:

... Uno de los impedimentos, que impiden, y dirimen el Matrimonio, es cognación espiritual, que se causa entre Compadres, y Padrinos, y Ahijados, y los Hijos de el Padrino, y de la Madrina, y por evitar los inconvenientes, que en esto podrían suceder, S.A.C. ordenamos, y mandamos a cada uno de los Rectores, Clérigos, y Eclesiásticos de nuestro Arzobispado y Provincia, que cuando hubieren de celebrar el Sacramento del Bautismo, no reciban por padrinos a más de un Compadre, y una Comadre, so pena de tres pesos de minas, la mitad para la fábrica de la parroquia, y la otra mitad para el acusador que lo acusare.

Otrosí, por evitar toda materia de pleitos, y contiendas, mayormente en las causas matrimoniales, mandamos, so la dicha pena, a todos los Curas, y Clérigos, que tengan cuidado de hacer un Libro, a manera de registro, en el cual escriban todos los que fueren bautizados cada uno por sí, y quien le bautizó, poniendo el nombre del bautizado, y del Padre, y de la Madre, y de sus Padrinos, y Madrinas, que los tienen al Sacro Fonte, con día, mes y año, y lo firmen de sus nom-

<sup>4</sup> El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento (1785), traducido al castellano por Ignacio López Ayala, Madrid, Imprenta Real, sesión xxiv, cap. I, p. 404.

bres los Rectores, y sus Lugartenientes, y pongan tal Libro en el Archivo de la Iglesia, y a buen recaudo; y lo mismo mandamos se ponga en el dicho libro los nombres de los que se desposaren, y casaren, y de su Padre, y Madre, y que así se asiente con día, mes, y año, y lugar, so la pena arriba dicha en esta Constitución puesta, aplicado como está dicho, lo cual todo firmen los dichos rectores, y queremos que tenga toda fe, y autoridad, lo que así se firmare por ellos; y porque muchas veces acontece bautizar las criaturas recién nacidas en casas particulares con enfermedad, y después hay gran descuido en las traer a la iglesia, para que se les impongan el Óleo, y Chrisma, y se les hagan los exorcismos y catecismos de la Iglesia, estatuímos, y mandamos, que de aquí adelante todas las criaturas, que con necesidad fueren bautizadas en casa, que sus padres tengan cuidado de las enviar a la Iglesia a recibir el Óleo, y Chrisma, y para que se les haga el oficio del Bautismo dentro de quince días después que así fueren bautizados, y pasando el dicho término, y no lo cumpliendo, sean evitados de las Horas, y Divinos Oficios, hasta que lo hagan, y cumplan; y lo mismo encargamos, y rogamos hagan los religiosos, que con licencia de los Diocesanos administran los Sacramentos. . . .<sup>5</sup>

El II Concilio Provincial Mexicano (1565) estableció como norma a curas y vicarios el empadronamiento de sus feligreses, a fin de vigilar el cumplimiento de la confesión auricular anual:

. . . Y ansimesmo, por quanto conviene, que haya cuenta, y razón con los que se confiesan, y comulgan cada año, como lo manda la Santa Madre Iglesia, S.A.C. ordenamos y mandamos a todos los curas, y vicarios de este nuestro Arzobispado, y Provincia, que hagan memoria de todos los Españoles, que con ellos confesaren, o les den cédula de Confesión, y les manden las lleven, y guarden para satisfacer con ellas a sus curas, y lo mismo se haga con los Españoles mozos, y criados blancos, y negros, que tuvieren en sus casas, estancias, obrages y sementeras, que cayeren en su distrito; para mayor cumplimiento de lo cual, mandamos a los Señores de tales haciendas den por matrícula al Cura, o Vicario las Personas, que están a su cargo en las dichas haciendas, y rogamos, y encargamos a los religiosos, que están expuestos para oír Confesiones, que hagan lo mesmo. . . .<sup>6</sup>

El III Concilio Provincial Mexicano (1585) ordenó a todas las parroquias de su jurisdicción levantar anualmente padrones de sus feligresías:

<sup>5</sup> Concilios Provinciales primero y segundo, celebrados en la muy Noble y muy Leal Ciudad de México (1891), 2 vols., edición facsimilar de la de José de Hoyal de 1769, México, Imprenta del Agua. Concilio primero, capítulo xxxii, pp. 88-89.

<sup>6</sup> *Ibidem*, Concilio segundo, capítulo v, p. 191.

... Para que los curas regulares y seculares conozcan individualmente a todas sus ovejas y sepan quiénes son los fieles, de uno y otro sexo, que están encomendados a su cuidado paternal, confiesen a cada uno en sus respectivas parroquias, en las cuales se les administrará el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, en los tiempos que al efecto ha señalado la Iglesia, anoten en un riguroso registro a todos los fieles mayores de diez años que correspondan a sus curatos, con expresión del sexo a que pertenecen, y de su cualidad de españoles, mestizos o negros, y de los descendientes de estos últimos: expliquen si son casados o solteros, sin dejar de asentar sus nombres, con expresión además de todas las cabezas de familia, del marido, de la mujer, de los hijos, de los criados, de los esclavos, y también de los pastores, de los labradores, y de cualesquiera otros de sus súbditos que viven en el campo, haciendo mención en el registro del número de personas a quienes deben confesar, para que les conste con claridad. Estos registros se formarán anualmente, al principio de la Cuaresma en los lugares que habitan españoles; y cuando comience la septuagésima, o antes (si lo estimase conveniente el obispo), en los pueblos o aldeas de indios...<sup>7</sup>

El Concilio III estipulaba además que los párrocos debían contar en sus curatos con otros tres libros:

... Para evitar inconvenientes que se originan con el olvido de las cosas por el transcurso del tiempo, principalmente cuando se trata de los sacramentos que pueden reiterarse, y de la celebración del matrimonio, que suele contraerse en grado prohibido, por la ignominia que padecen los contrayentes relativamente al parentesco que los une entre sí; ordena este Concilio que todos los curas tengan tres libros, para que en el primero consten los nombres de los bautizados y de sus padres, así como los de los compadres y el del que bautiza. En la primera parte del segundo libro han de anotar a los que contrajeron matrimonio, lo mismo que a sus padres, expresando cual es su patria, y además quienes fueron los testigos que asistieron al matrimonio; en la segunda parte, asienten los nombres de los difuntos, explicando el día, el mes y el año, y la iglesia en que fueron sepultados.

Finalmente en el tercero, escríbanse los nombres de los que han recibido el sacramento de la confirmación, así como también los de sus padres y padrinos, y el del que los confirmó.

Estos libros, pues, deben conservarse en la forma que prescribiere el obispo, y a ellos y a todo lo que en ellos apareciere autorizado con la firma del cura, ha de darse fe, tanto en juicio como fuera de él...<sup>8</sup>

El 17 de junio de 1614 el papa Paulo V impuso el Ritual

<sup>7</sup> *Ibidem*, libro IV, títulos II, III, 1, pp. 194-195.

<sup>8</sup> *Ibidem*, libro III, títulos II, XI, pp. 202-203.

Romano a la iglesia universal, en el que apareció como obligación estricta de cada párroco el tener cinco libros en el archivo del curato, en los que quedarían registrados: bautizados, confirmados, casados, empadronados y difuntos.

Dada la trascendencia de esta disposición papal, es necesario reproducir el texto íntegro de lo que debía registrarse en cada libro:

Forma describendi Baptizatos in libro primo.<sup>9</sup>

Anno Domini \_\_\_\_ die \_\_\_\_ mensis \_\_\_\_ ego N. Parochus hujus Ecclesiae S. N. civitatis, vel loci N. baptizavi infantem die natum, vel natam ex N. & N. Conjugibus hujus Parochiae, vel S.N. & ex tali patria, & familia, cui impositum est nomen N. Patrini fuerunt N. filius N. ex Parochia, seu loco N. & N. conjux N. filia N. ex Parochia, seu loco N.

Forma de escribir los bautizados en el primer libro.<sup>10</sup>

En el año del Señor de \_\_\_\_ el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ yo párroco de la iglesia de \_\_\_\_ en la ciudad (villa o pueblo) de \_\_\_\_ bautizé solemnemente a un(a) niño(a) de edad de \_\_\_\_ días, hijo(a) de \_\_\_\_ y de \_\_\_\_ cónyuges, naturales de \_\_\_\_ de la familia \_\_\_\_, al cual niño(a) se le puso el nombre de \_\_\_\_\_. Fueron sus padrinos \_\_\_\_ y \_\_\_\_ naturales de \_\_\_\_ de la parroquia de \_\_\_\_, y lo firmé.

Cuando el sacramento se administraba bajo circunstancias especiales, debían quedar registradas éstas, esto significaba que si el ministro no era el párroco, la partida canónica debía asentar la venia de este último. Otra circunstancia —no tan especial en el caso de América Latina— era cuando el niño no era hijo legítimo. En tal situación la iglesia prohibía terminantemente expresar el nombre de los padres de la criatura, buscando evitar la infamia. Sólo en el caso de que la infamia de los padres fuese ya notoria, el párroco podía anotarlos en el acta bautismal, señalándolos como solteros. Esto significa que, para los hijos propiamente ilegítimos (hijos de padres que canónicamente están impedidos para unirse), en ningún caso podían registrarse los nombres de los padres. De ahí la expresión hijo de padres no conocidos, la que se recomendaba lo mismo para alguien dejado en la puerta de una iglesia que para el hijo de un clérigo o el hijo adulterino.<sup>11</sup> Otros casos especiales eran los bautizos condicionales o sub *conditione*,

<sup>9</sup> *Rituale Romanum* (1775), Madrid, Typographia Regia, p. 416; y *Rituale sev manuale Romanum* (1680), Amberes, Ex Officina Plantiniana, Viuda y Herederos de Baltasar Moreti, p. 397.

<sup>10</sup> Las traducciones al castellano fueron elaboradas por el autor de esta introducción.

<sup>11</sup> *Rituale sev...*, 1630:276-277.

en los que se requería anotar igualmente las circunstancias especiales del acto.

Forma describendi Confirmatos in secundo libro.<sup>12</sup>

Anno \_\_\_\_ die \_\_\_\_ mensis \_\_\_\_ qui fuit dies N. filius N. & N. conjugum, vel N. filia N. (& si fuerit nupta, addatur uxor N.) Sacramentum Confirmationis accepit a Reverendissimo D. N. Episcopo N. in Ecclesia S.N. civitatis vel loci N.

Forma de escribir los confirmados en el segundo libro.

En el año \_\_\_\_ día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ que fue (domingo, lunes . . .) \_\_\_\_ hijo de \_\_\_\_ y \_\_\_\_, cónyuges ( y si fuere casado el confirmado se pondrá \_\_\_\_ casado con \_\_\_\_), recibió el sacramento de la Confirmación que le administró el reverendísimo señor don \_\_\_\_ Obispo de \_\_\_\_ en esta iglesia de \_\_\_\_ de la ciudad (pueblo o villa) de \_\_\_\_, y lo firmé.

Forma scribendi Conjugatos in tertio libro.

Anno \_\_\_\_ die \_\_\_\_ mensis \_\_\_\_ denuntiationibus praemissis tribus continuis diebus Festivis, quarum prima die, secunda die, tertia die inter Missae Parochialis solemnia, habita est, nullóque legitimo impedimento detecto, ego N. Rector hujus Ecclesiae Parochialis N. civitatis, vel loci N. filium N. Parochiae S.N. & N. filiam N. seu relictiámque N. (si viuda fuerit) hujus, seu Parochiae S.N. in Ecclesia N. interrogavi, eurúmque mutuo consensu habito, solemniter per verba de praesenti, matrimonio conjunxi, praesentibus testibus notis N. filio N. qui habitat in Parochia S.N. & N. filio N.&c. & N.&c. postea eis ex ritu Sanctae Matris Ecclesiae (si tamen nuptias benedixerit) in Missae celebratione benedexi.

Forma de escribir los casados en el tercer libro.

En el año \_\_\_\_ día \_\_\_\_ mes \_\_\_\_ habiendo precedido las tres denunciaciones o amonestaciones, en días festivos continuos, la primera el día \_\_\_\_, la segunda el día \_\_\_\_, la tercera el día \_\_\_\_, y no habiendo resultado legítimo impedimento alguno, yo \_\_\_\_ rector de la iglesia parroquial de \_\_\_\_, en la ciudad (villa o pueblo) de \_\_\_\_, asistí al matrimonio que contraieron \_\_\_\_, hijo de \_\_\_\_, de la parroquia de \_\_\_\_, con \_\_\_\_ hija de \_\_\_\_ (o viuda de \_\_\_\_), de la parroquia \_\_\_\_, en la iglesia \_\_\_\_, los cuales contrayentes al ser interrogados, expresaron su libre y mutuo consentimiento, por palabras de presente ante mí, fueron sus testigos \_\_\_\_ hijo de \_\_\_\_ de la parroquia \_\_\_\_, etcétera, e inmediatamente recibieron las bendiciones nupciales según el rito de la Santa Madre Iglesia, y lo firmé.

Cuando se trataba de un matrimonio donde alguno de los cónyuges no era hijo legítimo, los párrocos tenían estrictamente prohibido anotar el nombre de los padres del contrayente, y debían utilizar la fórmula hijo de padres no conocidos, lo cual era consis-

<sup>12</sup> *Rituale Romanum*, 1775:418.

tente con lo que se disponía en la misma materia para el registro de bautizados.

Forma describendi statum animarum in quarto libro.<sup>13</sup>

Anno \_\_\_ die \_\_\_ mensis \_\_\_ in via seu platea seu pago, in propriis aedibus Pauli N. vel in aedibus N. a Paulo conductis habitant Chr. Paulus N. Petri filius, annorum, &c. Chr. Apolonia ejus uxor, filia Jacobi N. annorum &c. C. Dominicus eorum filius, annorum, &c. Lucia eorum filia, annorum, &c. Chr. Antonius filius N. famulus, annorum, &c. C. Catharina N. filia N. ancilla, annorum, &c. \* Martinus filius N. annorum, &c.

Forma de escribir los estados de almas en el cuarto libro.

En el año \_\_\_ día \_\_\_ mes \_\_\_ en la casa de \_\_\_ habitan \_\_\_ hijo de Pedro, \_\_\_ años, Apolonia su esposa, hija de Jacobo \_\_\_ de años (recibió la comunión), Domingo hijo de ellos, de \_\_\_ años, Lucía su hija de \_\_\_ años, Antonio, hijo de \_\_\_, criado, de \_\_\_ años, Catarina hija de \_\_\_, de \_\_\_ años, Martín, hijo de \_\_\_, de \_\_\_ años.

Forma describendi defunctos in quinto libro.<sup>14</sup>

Anno \_\_\_ die \_\_\_ mensis \_\_\_ N. filius, vel fiila N. ex loco N. aetatis N. (si haec sciri possunt) in domo N. in communione sanctae Matris Ecclesiae animam Deo reddidit, cujus corpus die \_\_\_ sepultum est in Ecclesia S.N. mihi N. vel N. Confessario probato confessus die \_\_\_ sanctissimóque Viatico reffectus die \_\_\_ & sacri Olei unctio-  
ne roboratus etiam per me die \_\_\_

Forma de escribir los difuntos en el quinto libro.

En el año \_\_\_ el día \_\_\_ del mes \_\_\_ fue sepultado \_\_\_ (aquí se expresan las calidades del difunto) natural de \_\_\_ en \_\_\_, quien rindió su alma en comunión de la Santa Madre Iglesia, y cuyo cuerpo murió \_\_\_ y está sepultado en la iglesia \_\_\_ de \_\_\_, habiendo recibido el santísimo Viático y los santos óleos administrados por \_\_\_ el día \_\_\_ y para que conste lo firmé.

El registro de sepulturas debía incluir la edad, calidad y estado del difunto, los párvulos debían tener un sitio especial y aparte para inhumarse, además de que no podían recibir el Viático y la extremaunción en virtud de su inocencia.

El IV Concilio Provincial Mexicano, verificado en 1771, ratificó las disposiciones anteriores del *Ritual Romano* y de los primeros concilios mexicanos, añadiendo algunas especificaciones, entre ellas la de la edad:

... Está mandado que todos los párrocos formen todos los años desde el principio de la Cuaresma, o desde la Septuagésima, matrícula,

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 422.

<sup>14</sup> *Loc. cit.*

y padrón de todos sus feligreses, familias, Casados, Viudas, Españoles, Indios, Negros, Mulatos, y de otra cualquier mezcla, expresando el estado, su calidad, y la edad; y todo esto, para que cumplan los preceptos anuales de la confesión, y comunión, pasando de diez años, con la obligación de remitir antes de la Pascua de Pentecostés los padrones o matrículas al obispo, para que éste sepa el estado de la parroquia, y estreche a los que no hubiesen cumplido con la obligación de christiano, de confesar una vez en el año, y comulgar por Pascua florida, o tiempo señalado para este precepto...<sup>15</sup>

El último concilio de la iglesia novohispana señalaba además con minuciosidad los datos que debían asentarse en los libros parroquiales:

... Tendrán libros de Bautizados, Confirmados, Casados, y difuntos, según ya les queda mandado, con separación de Indios, y de los Españoles, y otras castas.

En los de los Bautizados expresarán el nombre del Bautizado, sus Padres, el día en que nació, y que advirtió a los Padrinos el parentesco espiritual. En el de casados, quiénes, sus Padres, Patria y Testigos; y en el de Difuntos sus nombres, día, mes, y año, e Iglesia en que se sepultaron; y si dejaron algún cargo de misas u otra obra pía; si hicieron o no, testamento, ante quién, y por qué causa...<sup>16</sup>

De esta forma, la iglesia novohispana fue modificando y enriqueciendo la información que deseaba obtener de sus feligreses, logrando con ello generar un cuerpo documental de más de 1 000 parroquias con información de estas características en el ámbito colonial, las cuáles —en su inmensa mayoría— aún esperan ser estudiadas.

Con el firme propósito de alentar esas investigaciones debe entenderse la decisión de publicar en la Revista de Estudios Demográficos y Urbanos un número especial dedicado a la demografía histórica en México, buscando dar a conocer trabajos inéditos sobre distintos puntos del territorio nacional y extendiendo la invitación a otros investigadores que actualmente trabajan sobre la materia en cualquier parte del país.

El presente número incluye ocho trabajos originales sobre las poblaciones mexicanas en los siglos XVIII y XIX, basados en fuentes eclesiásticas y civiles, así como tres ensayos sobre historia y población.

<sup>15</sup> Concilio Provincial Mexicano IV Celebrado en la Ciudad de México el Año de 1771 (1898), Querétaro, Imprenta de la Escuela de Artes, libro III, título II, 5, p. 113.

<sup>16</sup> *Ibidem*, libro III, título II, 11, p. 115.

Deborah Kanter estudia las repercusiones que el aumento de la población tuvo en las composiciones domésticas del distrito de Tenango del Valle, tomando en cuenta el grupo étnico, el género del jefe de familia y también factores socioeconómicos como la tenencia de la tierra.

Francisco García analiza un barrio de Zacatecas en la primera mitad del siglo XIX —una centuria ciertamente olvidada para la demografía histórica— enfocando su atención en los distintos tamaños de las unidades domésticas de acuerdo con la ocupación del jefe de familia.

Agustín Grajales y José Luis Aranda evalúan la población de Tehuacán, Puebla, en el siglo XVIII a la luz de un padrón, enfatizando las potencialidades de las listas nominativas en el análisis demográfico.

Estos tres trabajos presentan interesantes conclusiones y ofrecen un ejemplo de cuán valiosos como fuente pueden ser los padrones eclesiásticos, militares y civiles cuando se trabajan con minuciosidad e imaginación.

Rodolfo Chena aborda el estudio monográfico de una parroquia rural, Chilapa (Oaxaca), y muestra la evolución demográfica de la población de estos curatos, con base en los registros parroquiales disponibles y pone en evidencia cómo los logros y avances que el laborioso y largo estudio de una parroquia en particular pueden contribuir a la demografía histórica, donde el análisis de las jurisdicciones más pequeñas y apartadas reditúa valiosas aportaciones.

La Ciudad de México aparece representada en los estudios de Lourdes Márquez, Pilar Velasco y Javier Pescador; las dos primeras evalúan, por separado, a través de los registros parroquiales, el impacto del cólera en el siglo XIX, tomando en cuenta las repercusiones diferenciales de esta epidemia en los distintos barrios de la ciudad e insistiendo en la marcada desigualdad con que el brote mellaba a barrios de distintos niveles socioeconómicos. Ambos estudios constituyen ingeniosos enfoques para nuestra historia demográfica y se complementan al enfatizar distintos aspectos de la epidemia; Javier Pescador ofrece, a partir de las diligencias matrimoniales y de los registros parroquiales, una visión de los patrones de nupcialidad vigentes en la capital en los siglos XVIII y XIX y de los derroteros que el mestizaje tomó en la ciudad a fines del periodo colonial.

El trabajo de Guillermo Vargas se dedica a la ardua y difícil tarea, aunque indispensable, de evaluar las fuentes demográficas disponibles para el área de Michoacán, particularmente en el siglo XVIII, incorporando algunas variables geográficas. Estudios

de esta naturaleza son desafortunadamente escasos en nuestro país, no obstante que constituyen una herramienta y un instrumento de consulta de gran valía para posteriores investigaciones.

Mario Margulis presenta un ensayo sobre historia, economía y población, centrandó su atención en la política poblacional vigente en la España imperial.

Rodolfo Tuirán, finalmente, presenta un ensayo sobre los artículos del número, insistiendo en el estado actual de la investigación histórico-demográfica y aportando el punto de vista siempre útil de quien se ha dedicado a los fenómenos sociodemográficos de la actualidad.

